

UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO
FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

TÌTULO: INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS ADICIONALES RESPECTO DE LOS OBLIGADOS SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA.

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA.

AUTOR:

CESAR ROMARIO RUIZ MUÑOZ

TUTOR:

MGS. ENRIQUE EFRAIN ARGUELLO ARELLANO

SAMBORONDÓN, JULIO 2026

INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS ADICIONALES RESPECTO DE LOS OBLIGADOS SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

CARTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de tutor de **CESAR ROMARIO RUIZ MUÑOZ**, estudiante de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo.

CERTIFICO

Que, una vez analizado el trabajo de titulación cuyo título es: **INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS ADICIONALES RESPECTO DE LOS OBLIGADOS SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA**, presentado como requisito previo a obtener el grado de Abogado, el cual cumple con los requisitos y méritos académicos, razón por la cual lo **APRUEBO** en su totalidad.

MGS. EFRAÍN ARGÜELLO ARELLANO

TUTOR

INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS ADICIONALES RESPECTO DE LOS OBLIGADOS SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

INFORMACIÓN DEL AUTOR

Cesar R. Ruiz es bachiller y posee un Diplomado en Derecho Laboral otorgado por la Universidad de Especialidades Espíritu Santo (UEES).

Actualmente no mantiene vínculo laboral con ninguna institución ni dependencia.

No pertenece a ningún grupo de investigación.

Su filiación institucional para efectos del presente trabajo corresponde a la UEES.

DEDICATORIA

Dedico esta tesis, en primer lugar, a Dios, por brindarme fortaleza, sabiduría y perseverancia para superar cada desafío durante este camino. A mi familia, por su amor incondicional, su confianza y su apoyo constante, que fueron el impulso para alcanzar esta meta. A mis padres, por sus sacrificios, enseñanzas y ejemplo de esfuerzo, y a todas las personas que, de una u otra manera, creyeron en mí y me motivaron a seguir adelante. Este logro también les pertenece a ustedes.

AGRADECIMIENTO

Expreso mi más sincero agradecimiento a Dios por acompañarme en cada etapa de este proceso y permitirme culminar esta importante meta académica. A mi familia, por su apoyo incondicional, comprensión y palabras de aliento durante todo el desarrollo de esta investigación. A mi tutor de tesis, por su orientación, conocimientos, paciencia y valiosas recomendaciones, que fueron fundamentales para la realización de este trabajo. Asimismo, agradezco a los docentes de mi institución por compartir sus conocimientos y contribuir a mi formación profesional, así como a todas las personas e instituciones que colaboraron directa o indirectamente en el desarrollo de esta tesis.

INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS ADICIONALES RESPECTO DE LOS OBLIGADOS SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

Resumen

En nuestro país se ha establecido desde la vigencia del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA), obligaciones para respetar el Principio de interés superior del niño, dicho marco normativo estipula en el Artículo Innumerado 16 la obligación de pagar pensiones alimenticias adicionales (décimos) sin excepción alguna, sin embargo existen personas que no cuentan con un trabajo dependiente que les permita gozar de este beneficio de ley. Dicha disposición ha venido acarreando incidentes jurídicos respecto al pago.

Se analiza la naturaleza jurídica de los décimos como beneficios laborales y su correlación al derecho de familia, se analiza las normas vigentes y la capacidad económica real de los obligados sin relación de dependencia. A fin de evidenciar la inconstitucionalidad de la norma a través de un debate que cuestiona la existencia de desigualdad y desproporcionalidad de la obligatoriedad para el pago de pensiones adicionales. Se propone que aquellos que no perciben pensiones adicionales cancelen un proporcional acorde a sus ingresos.

Palabras claves: Derecho de alimentos, igualdad, proporcionalidad, pensiones, autónomo, inconstitucionalidad

INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS ADICIONALES RESPECTO DE LOS OBLIGADOS SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

Abstract

In our country, since the enactment of the Organic Code for Children and Adolescents, obligations have been established to respect the principle of the best interests of the child. This legal framework stipulates in Article 16 the obligation to pay additional child support payments (thirteenth-month bonuses) without exception. However, there are individuals who do not have formal employment that would allow them to receive this legal benefit. This provision has led to legal disputes regarding payment. This paper analyzes the legal nature of these bonuses as employment benefits and their correlation with family law. It examines current regulations and the actual economic capacity of those obligated to pay without formal employment. The aim is to demonstrate the unconstitutionality of the law through a debate that questions the inequality and disproportionality of the obligation to pay additional child support. It is proposed that those who do not receive additional child support payments should pay a proportional amount according to their income.

Keywords: Right to alimony, equality, proportionality, pensions, self-employment, unconstitutionality.

INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS ADICIONALES RESPECTO DE LOS OBLIGADOS SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

Índice

Introducción 8

1. Marco normativo del derecho de alimentos en el Ecuador 9

1.1 La proporcionalidad en la tabla de pensiones alimenticias..... 11

2. El derecho de alimentos y el Principio de Proporcionalidad 8

3. La realidad del trabajador autónomo frente a la relación de dependencia 17

Conclusiones 17

Propuesta jurídica..... 19

Bibliografía 22

INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS ADICIONALES RESPECTO DE LOS OBLIGADOS SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

Introducción

En el Ecuador el Derecho de alimentos es una de las instituciones jurídicas que a lo largo de los años se ha ido configurando como un pilar fundamental para proteger el principio del interés superior del niño, contemplado en la Constitución de la República del Ecuador (CRE) y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (CONA). De esta forma han nacido mecanismos normativos para que los obligados principales de manera efectiva cumplan con proteger el principio de interés superior del niño. Dentro de estos mecanismos normativos encontramos el artículo innumerado 16 del CONA, que obliga a pagar décimos a los alimentantes que no trabajan bajo relación de dependencia y, por tanto, no perciben estos beneficios. Esto vulnera el principio de igualdad al imponer una carga desproporcionada a los trabajadores autónomos frente a los dependientes. La realidad económica para quienes no tienen una fuente de ingresos bajo relación de dependencia no se caracteriza por ingresos fijos ni tampoco periódicos, sino por una marcada inestabilidad.

En consecuencia, se evidencia el incumplimiento reiterativo de la obligación alimentaria, situación que propicia la promoción de nuevos incidentes en materia de alimentos y perpetúa la conflictividad derivada del cumplimiento de dicha obligación, afectando la eficacia de los mecanismos de tutela previstos por el ordenamiento jurídico.

En este contexto, la presente investigación plantea la siguiente pregunta de investigación: ¿La imposición de pensiones alimenticias adicionales prevista en el artículo innumerado 16 del CONA para los obligados sin relación de dependencia vulnera los principios constitucionales de igualdad material, proporcionalidad,

capacidad económica real y seguridad jurídica? En consecuencia, el objetivo general de la investigación consiste en determinar si la imposición de pensiones alimenticias adicionales a los obligados sin relación de dependencia, establecida en el artículo innumerado 16 del CONA, resulta compatible con el principio de proporcionalidad, o si configura una vulneración constitucional. Por lo cual se estaría generando un posible incumplimiento del principio de proporcionalidad. Bajo esta premisa, resulta necesario que la normativa configure un parámetro proporcional e igualitario de imposición de pensiones adicionales para quienes no estén percibiendo ingresos bajo relación de dependencia. Por lo cual se tendría que analizar si la CRE del año 2008 y el CONA con sus últimas reformas presentan un parámetro proporcional e igualitario; en el caso de inexistencia, resulta necesaria una revisión jurídica y constitucional.

1. Marco normativo del derecho de alimentos en el Ecuador

La CRE define que la proporcionalidad no es más que un parámetro que permite tener un control de los derechos de los ciudadanos, es decir equilibrar la finalidad perseguida por la norma o la decisión adoptada [1]. Las disposiciones constitucionales del Derecho de alimentos en nuestro país, tienen como finalidad garantizar la protección integral de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de los niños, niñas y adolescentes.

La Constitución en su texto reconoce el principio del interés superior del niño, al ser un grupo de atención prioritaria la misma que acarrea la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado en la garantía de sus derechos[2]. En

[1]Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008) (CRE).
[2]Art. 44 CRE.

concordancia con este mandato, el CONA desarrolla el contenido, alcance y mecanismos de exigibilidad del derecho de alimentos, estableciendo su carácter irrenunciable, intransferible e imprescriptible. En este contexto, el marco normativo ecuatoriano configura el derecho de alimentos como un derecho fundamental orientado a asegurar la subsistencia, el desarrollo integral y el ejercicio efectivo de los demás derechos de sus titulares.

El CONA determina dentro del capítulo I el concepto del derecho de alimentos, lo define como la garantía que nace de la relación parento filial, la misma que tiene que cumplir las necesidades básicas, dentro de estas, enumera a nueve necesidades que van desde la alimentación, salud, educación, cuidado, vestuario, vivienda, transporte, recreación y ayudas especiales, en el caso de que el alimentario mantenga alguna discapacidad[3]. El mismo CONA en su innumerado 5 determina que se considera la capacidad económica para los demás obligados al momento de fijar la prestación de alimentos, cuando el titular principal por circunstancias diversas no la pueda pagar o completar. Sin embargo en el numeral 2 del artículo innumerado 16, los subsidios y otros beneficios legales que conforman el Derecho de Alimentos, determina el pago de dos pensiones alimenticias que se pagarán de acuerdo al régimen que forme parte el obligado principal[4], no considera la capacidad económica como requisito, ya sea que este se encuentre o no bajo relación de dependencia, limita la proporcionalidad para este segundo grupo de obligados y crea incidentes para muchos de ellos, ya que al no tener los

[3]Artículo innumerado 2 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (Registro Oficial No. 737 del 3 de enero del 2003) (CONA).
[4] Numeral 2 del Art. innumerado 16.

suficientes ingresos económicos no pueden cancelar estas pensiones adicionales faltando el compromiso de entrega familiar.

La ley no limita completamente que dicha obligación sea cancelada mediante el pago de una suma de dinero, por el contrario encontramos en el artículo 14 del CONA las pensiones adicionales y demás beneficios pueden ser canceladas mediante otros mecanismos alternativos como lo son el derecho de usufructo, la percepción de rentas provenientes de un bien o cualquier otro mecanismo que genere ingresos suficientes, constituyen formas de asegurar una fuente permanente de recursos destinada a cubrir las necesidades del beneficiario, sin embargo deja un vacío legal porque no especifica textualmente que será únicamente en el caso de los obligados que no poseen trabajo bajo relación de dependencia.

De acuerdo a lo que determina el artículo innumerado 15 del CONA existe un parámetro para la elaboración de la tabla de alimentos mínima, se basa en los ingresos del alimentante, los recursos ordinarios y extraordinarios, gastos personales y dependientes directos. La misma ley establece que la obligación debe fijarse bajo parámetros de equilibrio entre las necesidades del titular del derecho y las posibilidades económicas de quien debe satisfacer dicha obligación. Por tanto, la capacidad contributiva del obligado constituye un elemento esencial para evitar la imposición de cargas económicas que excedan sus posibilidades reales de cumplimiento.

1.1 La proporcionalidad en la tabla de pensiones alimenticias

Nuestro ordenamiento jurídico con el fin de respetar el interés superior del niño, ha determinado no solo los mecanismos de fijación de la pensión alimenticia

mediante la tabla de alimentos. En este orden, el CONA regula las consecuencias del incumplimiento de la pensión que el juez ha fijado para el menor, esta regulación mantiene una línea de carácter patrimonial, administrativo y personal. De acuerdo al artículo innumerado 22 del CONA el incumplimiento de dos o más pensiones alimenticias es causal para que el juez ordene el apremio personal, existiendo la proporcionalidad, igualdad y seguridad jurídica de la finalidad de la pensión fijada. Sin embargo, en el caso de las personas obligadas que no mantienen una relación de dependencia, la imposición de las dos pensiones adicionales, sumada a las consecuencias jurídicas previstas ante su incumplimiento, puede generar una carga excesiva cuando no se consideran de manera adecuada su situación económica real y la variabilidad de sus ingresos. Desde esta perspectiva, la aplicación uniforme del numeral 2 del artículo innumerado 16 del CONA plantea una posible tensión con los principios constitucionales de igualdad y proporcionalidad, al otorgar el mismo tratamiento jurídico a personas que se encuentran en condiciones económicas objetivamente distintas. En consecuencia, resulta necesario analizar si dicha regulación supera un examen de constitucionalidad a la luz de estos principios.

Luis Toala Moncayo considera que la fijación de la pensión en base a la tabla de alimentos, no considera las necesidades vitales del obligado a corto plazo, terminan afectando el sostenimiento de este, en especial para la atención de necesidades complejas como la salud[5]. Para que el principio de proporcionalidad se visualice como constitucional ante los ciudadanos debe comprender tres dimensiones que son: idoneidad, sentido de carácter estricto y necesidad, la tabla

[5] TOALA MONCAYO, Luis *et al*, "Conflicto entre pensión alimenticia mínima y un mínimo necesario para la propia subsistencia del alimentante", en *Revista Lex*, Vol. 8, n.º 31, p.1940.

de alimentos que se encuentra vigente tendría que ser adecuada para garantizar el derecho de alimentos, sin embargo, el pago de pensiones adicionales estaría incumpliendo la idoneidad de la misma a pesar de que la tabla representa constitucionalidad. Si bien la pensión mes a mes cubre la necesidad del menor, el pago de pensiones adicionales no cumple la dimensión de idoneidad, ya que para el trabajador autónomo es desproporcional.

De manera expresa no existe dentro de la tabla de alimentos que estas dos pensiones son destinadas a cubrir necesidades específicas y extraordinarias de los hijos, es decir la imposición de estas dos pensiones es con el fin de cubrir gastos que la pensión ordinaria no cubre.

Por su parte Galarza Tirado Álvaro y Carrillo Alfredo consideran que los padres tienen dos grupos de gastos: necesarios y no necesarios o superfluos, por una parte, están los vitales para el desarrollo de los hijos a las necesidades inherentes de educación, salud y los no necesarios como otros aspectos esenciales para cubrir el bienestar y crecimiento de los hijos[6]. A pesar de que fuera del pago de la pensión ordinaria existen pagos acordados de manera extraordinaria que el obligado en muchas ocasiones cubre de manera voluntaria. Por ello, la aplicación automática de la tabla de pensiones alimenticias[7], no especifica un criterio o análisis individualizado de las circunstancias económicas del trabajador autónomo, siendo inclusive opuesta porque en ocasiones la fijación de las pensiones puede ser tomadas bajo un criterio diferente.

[6] GALARZA TIRADO, Álvaro y CARRILLO Alfredo, "El pago de pensiones alimenticias extras por parte del alimentante desempleado", en *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar,* Vol.8, No. 3, 2024, p. 754.

[7] Art. Innumerado 9 CONA

2. El derecho de alimentos y el Principio de Proporcionalidad

De acuerdo con el Diccionario panhispánico del español jurídico, alimentos es el pago solicitado cuyo objetivo es satisfacer y asegurar las necesidades vitales de una persona que aún no puede cubrirlas por sus propios medios El derecho de alimentos constituye una obligación legal derivada de las relaciones familiares, cuyo propósito es garantizar la satisfacción de las necesidades básicas del alimentado y asegurar el ejercicio efectivo de su derecho a una vida digna. Por su parte, también manifiesta que este derecho se clasifica por voluntad del alimentante por forma legal[8]. A partir de lo antes expuesto, el concepto de alimento no es más que una obligación de carácter legal que tiene el obligado principal, que nace de la unión de lazos de parentesco, que se encuentra profundamente relacionado con el derecho a la vida, haciendo que a más de ser una obligación se convierta también en una responsabilidad de carácter vital para el alimentado. El derecho de alimentos exige que la prestación alimenticia sea fijada de manera proporcional, considerando tanto las necesidades reales del alimentado como la capacidad económica del alimentante. En este sentido, la proporcionalidad constituye un criterio indispensable para evitar que la obligación alimentaria resulte insuficiente para quien la recibe o excesiva para quien debe cumplirla[9]. El derecho de alimentos es una obligación fundamental de cada familia, que permite la subsistencia y desarrollo integral de cada niña o niño[10]. En este sentido, la efectiva satisfacción de las necesidades básicas de la persona

[8] CABANELLAS Guillermo, *Diccionario jurídico elemental,* vol. 1, 2006, p. 28.
[9] ZURITA ZAMBRANO, Michell *et al*., "Derecho de alimentos. Análisis a partir de su evolución y normativa en el Ecuador" en *Revista científica de la Universidad del Golfo de California,* Vol.3, No.2, 2025, p.68–75.
[10] BELLUSCIO Augusto C., *Manual de derecho de familia,* 7ta ed., vol.1, p.398.

beneficiaria dependerá del cumplimiento oportuno y suficiente de la prestación alimentaria[11].

La obligación alimentaria tiene como propósito fundamental asegurar la subsistencia integral del menor. Al satisfacer estos requerimientos materiales e inmateriales, la prestación deja de ser una simple deuda económica y asume un carácter estrictamente patrimonial. En consecuencia, su monto debe ser proporcional para solventar el conjunto de áreas indispensables para la vida digna, incluyendo alimentación, salud, educación, vivienda y vestuario. Por lo tanto, la definición del derecho de alimentos corresponde a un derecho personal de carácter obligatorio para los padres, cuyo cumplimiento debe determinarse en función de la capacidad económica del alimentante y de las necesidades del alimentado, bajo el principio de proporcionalidad.

El principio de proporcionalidad en el derecho de alimentos es una balanza que permite medir cuáles son las necesidades reales del alimentado y cuál es la capacidad económica que tiene el obligado principal, a través de este principio el juzgador garantiza la equidad para que se cumpla el derecho y no se convierta en una carga irrazonable, por otro lado, se crea una garantía constitucional justa e igualitaria para las partes, no son decisiones arbitrarias ni desproporcionadas.

La proporcionalidad permite fortalecer la viabilidad de la pensión alimenticia, ya que frente a escenarios en donde varían las circunstancias económicas de las partes, se tomará una decisión razonable y viable a la hora de determinar la pensión alimenticia, así la cuantía fijada, cumplirá el interés superior del niño. El

[11] CANGAS OÑA, Lola, *et al*., "La amortización en el pago de las pensiones alimenticias en el Ecuador", en *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, Año IX, Número Edición Especial, Artículo no. 87. p.15.

jurista Luigi Ferrajoli manifiesta que el principio de proporcionalidad constituye un parámetro esencial para la actuación de las autoridades jurisdiccionales, en tanto les proporciona un criterio de valoración objetivo y razonable en el desarrollo de la argumentación jurídica[12]. Desde esta perspectiva, la autoridad judicial debe motivar sus decisiones considerando las circunstancias particulares del caso y la capacidad económica real del alimentante, evitando la imposición de cargas que resulten excesivas o irrazonables[13]. En consecuencia, las decisiones judiciales deben sustentarse en un análisis coherente, motivado y conforme con los principios de justicia, equidad y razonabilidad, garantizando la tutela efectiva de los derechos y la observancia del ordenamiento jurídico.

El jurista Robert Alexy, considera que el principio de la proporcionalidad es un principio enfocado en decisiones jurídicas de carácter legítimo, el ente rector tiene la obligación de que las decisiones tomadas no generen arbitrariedad[14]. En consecuencia, la fijación de las pensiones alimenticias adicionales debe sustentarse en un examen de proporcionalidad que permita verificar si la medida resulta adecuada, necesaria y proporcional en sentido estricto, considerando la capacidad económica real del trabajador autónomo y las necesidades del alimentado.

Las y los jueces velarán por garantizar que los derechos fundamentales que recaen sobre el interés superior del niño cumplan las necesidades básicas como la salud, la educación, la alimentación, la vivienda y el desarrollo físico, emocional y social. Considerando cada una de las perspectivas que mantienen algunos juristas,

[12] FERRAJOLI Luigi, *Sobre los derechos fundamentales y sus garantías*, 2006, p.5-49.
[13] ATIENZA Manuel, *Las razones del derecho: teorías de la argumentación jurídica*, 1ª ed. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991, p, 56.
[14] ROBERT Alexy, *Teoría de los derechos fundamentales*, p.11.

el principio de proporcionalidad se aplica en el derecho de alimentos como un criterio de legitimidad y razonabilidad que busca armonizar las necesidades reales que tiene el menor frente a la capacidad que tiene el alimentante de cubrir dichas necesidades.

3. La realidad del trabajador autónomo frente a la relación de dependencia

En el contexto ecuatoriano, quien ejerce como trabajador independiente opera sin subordinación laboral frente a una patronal. Esto implica que no responde a un control de jornada ni a mandatos jerárquicos, asumiendo íntegramente los riesgos de su ejercicio comercial o profesional. Como resultado, sus entradas monetarias son fluctuantes y carece de las prestaciones de ley garantizadas al personal en relación de dependencia, tales como las dotes acumulativas del décimo tercero y décimo cuarto sueldos. Tal distinción cobra un valor técnico trascendental al momento de fijar la solvencia real del demandado, pues sus ingresos no se derivan de un salario asegurado ni de un contrato de trabajo tradicional. Para Ordóñez María, el trabajador autónomo se caracteriza por la falta de necesidad al sujetarse de las condiciones de un trabajo[15]. Sin embargo, necesita de las demás personas para desarrollar su trabajo, y obtener de ellas un beneficio económico significativo, capaz de convertirse para sí y su familia. La ausencia de una relación laboral bajo dependencia constituye una circunstancia jurídicamente relevante al momento de determinar la capacidad económica real del obligado alimentario, sus ingresos no se encuentran sujetos a una remuneración fija, ni a

[15] ORDÓÑEZ LIMA, María Elena, "Necesidad de regular el trabajo autónomo en el Ecuador" en Loja: *Repositorio Institucional UTPL,* 2016, p, 19.

beneficios laborales derivados de una sujeción contractual. Para Pamela Olmedo un empleo común es "el tipo de trabajo que satisface las 40 horas laborales y el salario mínimo adecuado[16]". En el caso de los trabajadores autónomos, la determinación de su capacidad contributiva debe considerar las particularidades de la actividad económica que desarrollan, puesto que sus ingresos pueden variar conforme a las condiciones propias de dicha actividad. El Código del Trabajo define al contrato individual de trabajo como el acuerdo mediante el cual una persona se compromete a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo dependencia de otra, a cambio de una remuneración[17]. A partir de esta definición, la relación laboral dependiente, se caracteriza por la existencia de elementos jurídicos esenciales como la prestación, la subordinación o dependencia y la remuneración. En virtud de dicho vínculo, el trabajador adquiere los derechos y beneficios derivados de la relación contractual. Por otra parte, el trabajador autónomo desarrolla su actividad económica sin encontrarse sometido a un vínculo de subordinación, debido a que no existe un empleador que determine las condiciones de una relación laboral dependiente. Esta diferencia resulta relevante para el análisis de la obligación alimentaria, debido a que la capacidad económica del obligado constituye un elemento esencial para determinar la proporcionalidad de las cargas impuestas. Por ello, la aplicación de obligaciones adicionales debe considerar las diferencias jurídicas existentes entre quienes perciben ingresos derivados de una relación laboral dependiente y quienes generan recursos

[16] OLMEDO Pamela, El empleo en el Ecuador: Una mirada a la situación y perspectivas para el mercado laboral actual, en *Friedrich-Ebert-Stiftung Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales*, 2018,p.11, URL https://library.fes.de/pdf-files/bueros/quito/14525.pdf consultado el 09/07/2026

[17] Art. 8 del Código del Trabajo (Registro Oficial Suplemento 167 del 16 de diciembre del 2005)

mediante actividades autónomas. La ley que regula a los trabajadores bajo relación de dependencia es el Código de Trabajo, muchas veces los trabajadores autónomos no tienen contratos de prestación de servicios, por lo tanto, no existe una norma que regule sus actividades exceptuando a los que prestan servicios bajo contrato de prestación de servicios[18]. Bajo la premisa de que existe una desigualdad económica entre el trabajador autónomo y el trabajador bajo relación de dependencia se crea la necesidad de que el Estado cree un mecanismo para garantizar los derechos del alimentante en calidad de trabajador autónomo, que no goza de beneficios sociales pero que aporta a la economía del país pagando impuestos. La capacidad económica de ellos no puede ser medida a diferencia de aquellos que cuentan con un contrato de trabajo, ya que a estos últimos se les mide por las aportaciones que registren en el IESS o por el contrato de trabajo registrado en el Ministerio de Trabajo.

Conclusiones

La obligación del pago de pensiones alimenticias que enfrentan los trabajadores autónomos en Ecuador no mantiene un equilibrio de igualdad frente a los trabajadores bajo relación de dependencia. La valoración de los ingresos y cargas del alimentante requiere considerar medios de respaldo idóneos que permitan establecer su verdadera situación económica, tales como el historial de aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, registros financieros, declaraciones tributarias u otros elementos que acrediten la existencia de recursos económicos. Para una correcta proporcionalidad e igualdad, es necesario que el

[18] TOALA MONCAYO Luis Ángel, VÉLEZ SAMANIEGO Sara, y FREIRE GAIBOR Edward Fabricio, "Conflicto entre pensión alimenticia mínima y un mínimo necesario para la propia subsistencia del alimentante," *Revista Lex*, vol. 8, no. 31 (octubre-diciembre 2025): pp. 1934–1949.

alimentante justifique ante la autoridad competente su capacidad económica, en donde se evidencia que los ingresos no le permiten realizar el pago de una pensión adicional (décimo tercero y cuarto). Esto refleja que la igualdad formal de obligaciones no siempre se traduce en justicia material, destacando la necesidad de reconocer la realidad económica de cada alimentante. Por lo tanto, los principios de igualdad y proporcionalidad se ven afectados; este escenario impacta de forma directa en el principio de seguridad jurídica, la inconstancia e imprevisibilidad que caracterizan a las entradas económicas de los trabajadores independientes generan una falta de certeza sobre si realmente podrán cubrir a tiempo las pensiones complementarias. Si se imponen compromisos financieros sin evaluar de manera objetiva el panorama económico de la persona, se corre el riesgo de ejecutar medidas cautelares o penalizaciones desmedidas, lo que vulnera la previsibilidad y el ejercicio equitativo del marco legal.

Propuesta jurídica

Suprímase la parte final del numeral 2 del artículo innumerado 16 del CONA "se realizará aunque el demandado no trabaje bajo relación de dependencia"

por el siguiente texto "**Para los obligados principales que ejerzan actividades económicas autónomas o independientes y que no perciban décimo tercero ni décimo cuarto sueldo, la fijación y pago de las pensiones alimenticias adicionales se determinará conforme a su capacidad económica real. Para este efecto, el juez valorará los medios de respaldo idóneos que acrediten los ingresos y cargas económicas del alimentante.**"

Debido a que en la actualidad existe una desproporcionalidad y desigualdad para los obligados principales que no reciben décimo tercero y décimo cuarto, porque

no cuentan con relación de dependencia o porque se encuentran bajo servicios prestados. Para ello se deberá realizar una valoración de los ingresos y cargas del alimentante, se requiere considerar medios de respaldos idóneos que permitan establecer su verdadera situación económica, tales como el historial de aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, registros financieros, declaraciones tributarias u otros elementos que acrediten la existencia de recursos económicos. Para una correcta proporcionalidad e igualdad, es necesario que el alimentante justifique ante la autoridad competente un desglose económico en donde se evidencia que los ingresos no le permiten realizar el pago de una pensión adicional (décimo tercero y cuarto). Se procura garantizar la observancia de los principios constitucionales de igualdad material, proporcionalidad, capacidad económica real y seguridad jurídica, la finalidad no se limita a salvaguardar el principio del interés superior del niño, sino también a establecer una técnica normativa acorde con la realidad económica y social, que permita una aplicación equitativa y eficaz de las disposiciones en materia de obligaciones alimentarias tal y como se define a la pensión de alimentos. El objetivo es determinar que las pensiones de alimentos adicionales que se fijan a los obligados principales sean acordes a la condición económica y a la situación laboral que se encuentren, se pretende evitar incidentes en los procesos judiciales como lo son los intereses por mora, pago tardío del pago de pensiones adicionales, o el apremio para quienes no gozan del beneficio de recibir dichas pensiones adicionales por trabajos autónomos. Con el propósito de garantizar la aplicación efectiva del principio constitucional de proporcionalidad y fortalecer la equidad en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, se recomienda reformar el numeral 2 del artículo

innumerado 16 del CONA, referente al pago de las pensiones alimenticias adicionales. La reforma debería establecer que la determinación de dichas pensiones considere la capacidad económica real del obligado principal, especialmente cuando este no perciba ingresos fijos o no mantenga una relación de dependencia. Para ello, el juzgador deberá valorar los ingresos comprobados, la actividad económica que desarrolla el alimentante y las circunstancias particulares de cada caso, procurando un equilibrio entre la protección del derecho de alimentos de niñas, niños y adolescentes y el respeto al principio constitucional de proporcionalidad. Asimismo, se recomienda que la normativa incorpore criterios objetivos para la fijación de las pensiones alimenticias adicionales en los casos de trabajadores independientes, con el fin de evitar cargas económicas desproporcionadas y reducir los conflictos derivados de su cumplimiento. Estas modificaciones contribuirían a una aplicación más justa de la norma, sin menoscabar el interés superior de niñas, niños y adolescentes ni el derecho de los alimentantes a un tratamiento jurídico acorde con su capacidad económica.

Bibliografía

Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008).

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. *(*Registro Oficial 737 del 3 de enero del 2003).

Código del trabajo. (Registro Oficial 167 del 16 de diciembre del 2005).

AGUIAR UCHUBANDA, Marco y CÁRDENAS PAREDES Karina, "Seguridad Jurídica en el proceso de fijación de pensiones alimenticias y la temporalidad de su exigencia" en *Revista Polo de conocimiento*, Vol.9, No. 9, 2024, pp.324.

ANGLES MERCADO, Alexis, "La teoría de la ponderación de Robert Alexy y su influencia en el juicio de proporcionalidad en Bolivia" en *Sapiens Law and Justice*, Vol.2, No.1, 2025, pp.4.

ALEXY, Robert, "*Teoría de los derechos fundamentales"* en Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1997,Madrid, pp.11.

ARNOLD, Rainer, MARTINEZ ESTAY José Ignacio y ZUÑIGA URBINA Francisco, "El principio de proporcionalidad" en *Estudios Constitucionales*, vol.10, No.1, 2012. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002012000100003

ATIENZA, Manuel, "*Las razones del derecho: teorías de la argumentación jurídica*" en Centro de Estudios Constitucionales, 1991, Madrid, pp.56.

BELLUSCIO, Augusto César, "*Manual de derecho de familia*" en Astrea, Tomo I, 7ma ed., 2004, Buenos Aires, pp.398.

CABANELLAS, Guillermo, *Diccionario jurídico elemental*, 1era ed., Heliasta, 2006, Buenos Aires.

CANGAS OÑA, Lola Ximena, SALAZAR ANDRADE Lenin Bladimir y MACHADO MALIZA Mesías Elías, "La amortización en el pago de las pensiones alimenticias en el Ecuador" en *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, Año IX, Edición Especial, Artículo 87,2021, pp.15

CRUZ ROMERO, María, *et al*, "El principio de proporcionalidad e igualdad del alimentante y la sentencia N.°002-16-scn-cc en Ecuador" en Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas, Vol. 7, No. 2, 2022, pp.569.

FERRAJOLI, Luigi, "*Sobre los derechos fundamentales y sus garantía"*, Comision Nacional de los Derechos humanos, traduccion de CARBONELL Miguel, *Teoría del garantismo penal*, 2006, p.5-49.

GALARZA TIRADO, Álvaro y CARRILLO Alfredo, "El pago de pensiones alimenticias extras por parte del alimentante desempleado" en *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar,* Vol.8, No. 3, 2024, pp.754.

GUAMÁN SALINAS, Nathalia Karolina y RAMÓN MERCHÁN Mónica Eloiza,"Vulneración del principio de proporcionalidad en la determinación de las pensiones alimenticias en Ecuador." en *Polo del Conocimiento* 8, No. 2, 2023, pp. 424–442.

MORENO VILLARREAL, Jimmy, "Análisis jurídico del principio de proporcionalidad en la aplicación de la pena en el sistema penal ecuatoriano" en *Repositorio PUCE,* 2019, pp.5.

OLMEDO, Pamela. "El empleo en el Ecuador: Una mirada a la situación y perspectivas para el mercado laboral actual" en *Friedrich-Ebert-Stiftung Ecuador – Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (ILDIS).* 2018,pp.11.

ORDÓÑEZ LIMA, María Elena, "Necesidad de regular el trabajo autónomo en el Ecuador" en Loja: *Repositorio Institucional UTPL,* 2016,pp.19.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA y CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. *Diccionario panhispánico del español jurídico*. https://dpej.rae.es.

TOALA MONCAYO, Luis Ángel, VELEZ SAMANIEGO Sara, y FREIRE GAIBOR Edward Fabricio, "Conflicto entre pensión alimenticia mínima y un mínimo necesario para la propia subsistencia del alimentante" en *Revista Lex*, vol.8, No.31,pp.934-949.

YAGUANA-RODRIGUEZ, E, "El Décimo Cuarto en Ecuador y la Pensión Alimenticia: Visión Integral en la Vulneración de Derechos del Alimentante." en *593 Digital Publisher CEIT* 8, No.6, 2023, pp. 358–371.

ZURITA ZAMBRANO, Michell, SILVA PALLO, Byron Alejandro y ZUÑIGA OROZCO, Jairo Alexander, "Derecho de alimentos. Análisis a partir de su evolución y normativa en el Ecuador" en *Revista científica de la Universidad del Golfo de California*, vol.3, No.2, 2025, p.68–75.